Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDADDISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD**
Radicado: **2022-00197-00 (R. I. 17817)**
Demandante: **LUIS ALEJANDRO CARDENAS ORREGO**
Demandada: **MARIA ADELINA BERMUDEZ URBINA**

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por LUIS ALEJANDRO CARDENAS ORREGO en contra de MARIA ADELINA BERMUDEZ URBINA se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar el domicilio de las partes conforme lo precisa el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P.

2. Atendiendo a que se aporta la escritura pública No. 3791 suscrita en la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, de fecha 6 de diciembre de 2017, mediante la cual LUIS ALEJANDRO CARDENAS ORREGO y MARIA ADELINA BERMUDEZ URBINA, con apoderada “Disuelven y liquidan la sociedad conyugal”, se dispone requerir a la parte actora a fin de que aclare qué es lo que pretende con el presente proceso.

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente ***INTEGRADA*** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, identificada con la C.C. # 63.308.370 y T. P. # 68.663 del C. S.J., conforme al poder otorgado por el Demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ